



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

(1152) Buenos Aires

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de Diciembre de 2019, entre la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS**, con domicilio en la Avda. Caseros 921 en adelante la "**PARTE SINDICAL**", representada por su Secretario General Sr Hugo Antonio Moyano, con el patrocinio de los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori, en adelante la "**PARTE SINDICAL**" y por la otra parte la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA – FAETYL-**, con domicilio en la calle Humberto Primo 133, piso 9, , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Sr. Jorge O. López, asistido por el Dr Lucio J. Zemborain, en su carácter de letrado apoderado, conforme copia documentación que acompaña al presente y sobre la que presta juramento sobre su vigencia y validez, en adelante la "**PARTE EMPRESARIA**", quienes en forma voluntaria y de plena conformidad han arribado al siguiente acuerdo laboral:

CONSIDERANDO

- Que la **FAETYL** se ha constituido con la participación de importantes Cámaras empresarias que asocian empresas que emplean personal comprendido dentro del CCT 40/89, y que se encuentran representados sindicalmente por la **PARTE SINDICAL**, por lo que han realizado una presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ex Ministerio de Producción y Trabajo, creándose el expediente administrativo Nro. 2019-1061669949, solicitando la participación en representación del sector empresario en la Comisión Negociadora del aludido Convenio Colectivo de Trabajo.
- Que en función de esa representación que la **FAETYL** tiene y la representación sindical reconoce, la "**PARTE SINDICAL**" ha solicitado a la **FAETYL** que otorgue para sus empresas representadas por ella una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por la Organización Gremial por el esfuerzo realizado durante el año 2019 en la prestación de sus tareas.
- Que la "**PARTE EMPRESARIA**" ha expresado a la "**PARTE SINDICAL**" la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.
- Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad.
- Que por ello las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria que premie el esfuerzo realizado por los trabajadores y contribuya a la paz social, con los alcances personales y económicos que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes establecen que sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una **ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-)** suma que será abonada en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convenionados en relación de dependencia de las empresas representadas por **FAETYL** en el año 2019 mediante depósito en la "Cuenta sueldo" de los trabajadores.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

(1152) Buenos Aires

Dicha suma será pagada de la siguiente forma: en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS CINCO MIL (\$5.000.-)** cada una abonándose la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de Diciembre de 2019, Febrero de 2020, Marzo de 2020 y Abril de 2020, mediante depósito en la "Cuenta Sueldo" de cada trabajador de las empresas representadas por FAETYL comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos. Las partes dejan especialmente aclarado y convenido que las empresas que hubieran abonado la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, abonarán la asignación en tres cuotas en las mismas fechas indicadas de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)** a partir del mes de Febrero de 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: La suma indicada se tomara como importe abonado a cuenta si con motivo de acuerdo entre esta Organización y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (**FADEEAC**) se pactara un importe superior que tuviere por finalidad premiar la labor de los dependientes en el año determinado. En cuyo caso las empresas representadas por FAETYL se obligan a abonar la diferencia resultante hasta alcanzar el importe superior en los términos y condiciones que surjan del acuerdo referido.

CLAUSULA TERCERA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo en los términos del artículo 15 de la LCT.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.